RES. N° RA-JC-CBLC-06/2022
APROBACIÓN NORMATIVA LEGAL DEL CBLC
La Concordia 14 de enero de 2022

ING. JIMMY CEVALLOS VELÁSQUEZ
JEFE CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA

RESOLUCIÓN N° RA-JC-CBLC-06/2022

APROBACIÓN "REGLAMENTO DE ALIMENTACIÓN"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura fisica, el trabajo, la Seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. Durante el Estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de Tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema prescribe que el sector público comprende: 1. Los Organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social,
2. Las Entidades que integran el regimen Autónomo Descentralizado,
3. Los Organismos y Entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado,
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones Del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actuen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitution y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hater efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoria del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, sera responsable de formular la politica nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las Entidades del sector;

Que el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevention ante el Riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la Condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determine que las disposiciones señaladas en la ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administration pública, que comprende:
1. Los Organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indigena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitutional;
2. Las Entidades que integran el regimen Autónomo Descentralizado y regimenes especiales;
3. Los Organismos y Entidades creadas por la Constitution o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regimenes especiales para la prestación de servicios públicos;

Que, el Artículo 234 ibídem, dispone: "Contenido.- Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento;

Que el Artículo 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas estipula: "Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo

descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior.

Que, el artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina cuales son las atribuciones que le corresponde al Comité de Administración y Planificación;

Que el Artículo 18 numeral 16 de la REFORMA A LA ORDENANZA **No. GADMCLC-CM-2021-229**, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL; determina 16. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación en el Consejo Municipal;

Que mediante ACTA N° ASE-01/2022-CAP-CBLC, de la PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA celebrada el viernes 07 de enero de 2022, el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CBLC, con 4 votos a favor por parte de sus miembros dio por aprobado El **"Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso del Cuerpo de Bomberos La Concordia"** y, se da por conocido los Productos entregado del proceso "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada para el CBLC;

En uso de la facultad que me confieren las leyes de la República el Artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Artículo 18 numeral 18 de la LA REFORMA A LA ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2021-229, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL;

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR los Productos entregado del proceso "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada para el CBLC. Es decir **"REGLAMENTO DE ALIMENTACIÓN"**, para el Cuerpo de Bomberos La Concordia;

Art. 2.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales se entenderán como nulos.

Art. 3.- La presente Resolución junto al **"REGLAMENTO DE ALIMENTACIÓN"**, para el Cuerpo de Bomberos La Concordia, entrara en vigencia desde la presente fecha; Dada en La Concordia a los 14 días del mes de enero de 2022.

CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA ABNEGACION Y DISCIPLINA JEFE CBLC

ING. JIMMY CEVALLOS VALASQUEZ
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA

Lo certifico.-

Lcda. Marjorie Villafuerte
SECRETARIA DEL CBLC

CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA ABNEGACION Y DISCIPLINA SECRETARIA

Elaborado por:

Ab. Christiam Ortega Demera
JURÍDICO-CBLC

CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA ABNEGACION Y DISCIPLINA JURIDICO